



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 440-2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 NOV 2012

VISTO: La Opinión Legal N° 243-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb con Proveído N° 548760-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG, el Informe N° 956-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, el Informe N° 099-2012-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OGRH-uppto, el Informe N° 065-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/EOCD, el recurso de apelación interpuesto por Gennma Lucila Flores Yallico contra la Carta N° 020-2012/GOB.REG.HVCA/CAFAE y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, estando al recurso de apelación presentado por la servidora Médico Cirujano Gennma Lucila Flores Yallico contra la Carta N° 020-2012/GOB.REG.HVCA/CAFAE del 03 de mayo del 2012, el Presidente del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE del Gobierno Regional de Huancavelica mediante Cartas N° 032-2012/GOB.REG.HVCA/CAFAE del 18 de junio del 2012 y N° 059-2012/GOB.REG.HVCA/CAFAE de fecha de recepción 02 de agosto del 2012, solicita opinión legal a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con relación al destaque de la recurrente, los posteriores actos administrativos por los que se le asigna labores administrativas, la emisión de la Certificación Presupuestal y si el CAFAE tiene facultades para emitir acto administrativo (resolución);

Que, habiéndose requerido previamente el pronunciamiento de la Oficina de Desarrollo Humano sobre la procedencia o no de destacar a un personal de la salud para realizar labores administrativas, a través del Informe N° 065-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/EOCD, se concluye que es procedente el destaque de un personal asistencial para realizar funciones exclusivamente administrativas conforme a lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 005-84-SA y lo establecido en el Artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; consecuentemente, la referida servidora tiene derecho a la percepción del pago del incentivo laboral, en el grupo ocupacional de profesional establecida en la Directiva N° 021-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI, por estar comprendida dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del anexo de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria N° 005-2010-EF/76.01, modificada por la Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01;

Que, respecto al desplazamiento de la servidora Médico Cirujano Gennma Lucila Flores Yallico, se debe señalar que mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 214-2011-GOB.REG.HVCA-GSRAng, de fecha 09 de noviembre del 2011, la Gerencia Sub Regional de Angaraes, autoriza el destaque de la referida servidora a la Dirección de Epidemiología, Emergencias y Desastres de la Dirección Regional de Salud hasta el 31 de diciembre del 2011 y mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 259-2011-GOB.REG.HVCA-GSRAng, de fecha 29 de diciembre del 2011, se renueva su destaque a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2012; sustentándose los mismos en lo dispuesto por el Artículo 76° y 80° del





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 440 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 NOV 2012

Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, siendo así, se precisa que el Artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, referido a las modalidades de desplazamiento señala que: “Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, **destaque**, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia.”; y por su parte, el Artículo 80° establece que: “El **destaque** consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El **destaque** no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.”

Que, igualmente el Manual Normativo N° 002-92-DNP: Desplazamiento de Personal, que establece el adecuado procedimiento de las acciones administrativas de personal, indica, entre otros aspectos, que el **destaque** debe tener opinión favorable de la entidad de origen, así como no genera derecho al servidor de percibir las bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios que por pacto colectivo pudieran otorgar a los servidores sindicalizados o no de la entidad de destino, así como percibir diferencia remunerativa alguna, salvo los estímulos que pudiera conceder el CAFAE;

Que, estando a lo señalado, se advierte que el **destaque** de la servidora Médico Cirujano Gennma Lucila Flores Yallico, cumplía con todos los presupuestos establecidos en la normativa

Que, con relación al pago del Incentivo Laboral, es preciso señalar que la Directiva para la Ejecución Presupuestaria N° 005-2010-EF/76.01, modificada por la Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, en el Anexo referido a los Lineamientos para las Transferencias al CAFAE y otra Disposición, establece que los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, y que en caso hubiera correspondido, han sido objeto de regularización conforme lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 088-2001 y Leyes N° 27968, N° 28132 y N° 28254;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva relacionado al Personal Destacado, establece que: “Las transferencias financieras al CAFAE para el otorgamiento de los Incentivos Laborales del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que sea destacada, será asumido por la entidad de destino donde se encuentre laborando el servidor, con cargo a su respectivo crédito presupuestario aprobado. No corresponde el otorgamiento de Incentivos Laborales a los destacados cuyo régimen laboral es el de la actividad privada...”;

Que, el numeral a.2 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que: “Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.” Asimismo el numeral b.3 refiere que: “Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 440 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 NOV 2012

efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados.”;

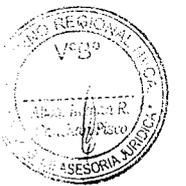
Que, el numeral 5.3 de la Directiva N° 021-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI: Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Incentivos Laborales a través del CAFAE a los Servidores Públicos del Gobierno Regional de Huancavelica, describe que: Son beneficiarios de los incentivos laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que tienen vínculo laboral vigente en las Unidades Ejecutoras: 001, 002, 005, 006, 007, 008, 009 y 401 del Gobierno Regional de Huancavelica y que no perciben ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza. Asimismo, el numeral 5.4 describe que: El incentivo laboral se otorga exclusivamente al personal activo de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Huancavelica, siempre que los servidores cumplan con laborar un mínimo de 08 horas diarias;

Que, conforme a lo descrito, se advierte que la recurrente se encuentra laborando en la Dirección de Epidemiología, Emergencias y Desastres de la Dirección Regional de Salud, cuya actividad laboral ha sido comprobada conforme a los documentos obrantes en el expediente, en ese sentido corresponde se le otorgue el incentivo laboral conforme a los presupuestos descritos precedentemente; además, que se encuentra acreditado que no percibe ningún tipo de asignación especial por la labor que viene efectuando; máxime si se cuenta con la certificación presupuestal, la cual fue otorgada por la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación;

Que, sin perjuicio de ello, es de hacer notar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 712-2011/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 29 de diciembre del 2011, se nombra a doña Gennma Lucila Flores Yallico, en el cargo de Médico I, nivel N1 en el Centro de Salud de Lircay de la Dirección de Red de Salud Angaraes de la Gerencia Sub Regional de Angaraes; por tanto correspondía se deje sin efecto la resolución de destaque en mérito de lo dispuesto por la Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 019-2005-SA que prescribe: “A efecto de resguardar la atención de salud, queda prohibido que el profesional de la salud que pase a la condición de nombrado pueda desplazarse a otro establecimiento de salud durante los cinco años siguientes al nombramiento, excepcionalmente, podrá solicitar permuta con la debida sustentación del caso.”;

Que, en ese orden de ideas, el Reglamento de la Ley N° 29682, en su Artículo 37° prescribe que: “En las resoluciones de nombramiento en la parte considerativa y resolutive se deberá indicar la obligatoriedad de permanecer en el lugar de nombramiento, por un período no menor de 5 años.”, en tanto que el Artículo 38° establece: “Una vez notificada la resolución de nombramiento, el médico cirujano nombrado deberá tomar posesión del cargo en un plazo máximo de 10 días hábiles; en caso contrario, la autoridad competente dejará sin efecto su nombramiento”;

Que, estando a lo antes señalado, se advierte que la Resolución Gerencial Sub Regional N° 259-2011-GOB.REG.HVCA-GSRAng. del 29 de diciembre del 2011, sobre destaque por el periodo 2012 de la servidora Médico Cirujano Gennma Lucila Flores Yallico, reviste en su contenido causal para su declaración de nulidad, al existir vicios que afectan su validez, de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 1 del Artículo 10 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que son





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 440 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 NOV 2012

vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, al respecto es menester tener presente lo dispuesto en el numeral 202.1 siguientes del Artículo 202 de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, finalmente, con relación a la emisión de actos resolutivos por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE del Gobierno Regional de Huancavelica, es un órgano colegiado y como tal no puede expedir resoluciones; sin embargo, toma acuerdos y/o decisiones, los mismos que se encuentran ante las providencias adoptadas por la autoridad de la entidad;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de Oficio la Nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 259-2011-GOB.REG.HVCA-GSRAng, de fecha 29 de diciembre del 2011, expedida por la Gerencia Sub Regional de Angaraes, por el cual se declaró procedente la renovación de destaque de la servidora M.C. Gennma Lucila Flores Yallico, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER el retorno de la servidora M.C. Gennma Lucila Flores Yallico, a su plaza de origen en el Centro de Salud de Lircay de la Dirección de Red de Salud Angaraes de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- DISPONER al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE del Gobierno Regional de Huancavelica, efectivizar el pago del incentivo laboral que corresponde a la servidora M.C. Gennma Lucila Flores Yallico, por el periodo que corresponde, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 440 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 NOV 2012

Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, emita pronunciamiento a fin de determinar responsabilidades contra quienes resulten responsables por haber propiciado la emisión de la Resolución materia de nulidad.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, CAFAE Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Salud de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Angaraes e interesada, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

